

17 de mayo de 2021

Decreto Ejecutivo 2021-10

DECRETO EJECUTIVO 2021-10
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 79)

Orden sobre la fase puente

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas a niveles extraordinarios con más de 1 350 000 residentes contagiados, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 22 000 residentes; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para frenar y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, las vacunas son eficaces para prevenir la enfermedad de COVID-19, en especial las enfermedades graves y la muerte; y,

CONSIDERANDO que, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés) han actualizado recientemente su guía para las personas totalmente vacunadas,¹ indicando que pueden retomar muchas actividades sin utilizar una mascarilla o mantenerse a 6 pies de distancia, excepto cuando lo exijan las leyes, las normas y los reglamentos federales, estatales, locales, tribales o territoriales, incluida una guía para empresas locales y lugares de trabajo; y,

CONSIDERANDO que, los CDC siguen aconsejando que la protección facial de tela o las mascarillas protegen contra la COVID-19 a las personas que no están totalmente vacunadas; y,

CONSIDERANDO que, los CDC aconsejan que las escuelas sigan utilizando las estrategias de prevención de la COVID-19 que se describen en la estrategia operativa de los CDC para escuelas de kínder a 12.º grado durante el resto del año escolar académico 2020-2021 como mínimo; y,

CONSIDERANDO que, los CDC siguen aconsejando que los proveedores de cuidado infantil continúen utilizando estrategias de prevención de la COVID-19, incluidos el uso de mascarillas y

¹ Se considera que las personas están totalmente vacunadas 2 semanas después de su segunda dosis en una serie de 2 dosis, como en el caso de las vacunas Pfizer o Moderna, o 2 semanas después de una vacuna de dosis única, como en el caso de la vacuna Janssen de Johnson & Johnson. Las personas que no cumplan con estos requisitos, sin importar cuál sea su edad, no son consideradas totalmente vacunadas.

el distanciamiento social, aun después de que los proveedores de cuidado infantil y su personal se hayan vacunado; y,

CONSIDERANDO que, a la luz de la continua propagación de la COVID-19 y del importante porcentaje de la población que aún no ha sido vacunada, declaré el 30 de abril de 2021 que las circunstancias actuales en Illinois que giran en torno a la propagación de la COVID-19 constituyen una epidemia y una emergencia de salud pública, en virtud de la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, aunque la cantidad de casos nuevos de COVID-19 ha disminuido en las últimas semanas, y las métricas de salud pública ahora permiten que el Estado relaje algunas medidas de mitigación porque más residentes han sido vacunados;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés), Sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Orden sobre la fase puente

1. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es ampliar de forma segura y consciente, y de una manera conforme a la guía de los CDC, las actividades que se limitaron durante la fases de mitigación anteriores de la respuesta del Estado a la pandemia de COVID-19. Este Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2020-43, según las modificaciones impuestas por los Decretos Ejecutivos 2020-55, 2020-59 y 2021-09.
2. **Requisitos de salud pública para los individuos.** Las personas deberán tomar los siguientes pasos para la salud pública con el fin de proteger la vida y la salud de sí mismos y de sus vecinos:
 - a. **Distanciamiento social.** En la medida en que las personas que no están totalmente vacunadas se encuentren en espacios compartidos fuera de sus residencias, incluso cuando estén al aire libre, deberán en todo momento y tanto como sea posible mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies alrededor de cualquier otro individuo que no resida en el mismo domicilio.
 - b. **Uso de protección facial.**² Cualquier persona que no esté totalmente vacunada y sea mayor de dos años y tolere médicamente una protección facial (mascarilla o cubierta de tela) se le exigirá cubrir nariz y boca con una protección del tipo antes mencionado cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies. Este requisito aplica siempre que estén en un espacio bajo techo como una tienda, o en un espacio público al aire libre cuando mantener el distanciamiento social de seis pies no siempre es posible.

A todas las personas, incluidas aquellas que están totalmente vacunadas, se les exigirá el uso de protección facial de manera coherente con las pautas de los CDC, entre otros sitios (1) en aviones, autobuses, trenes y otras formas de transporte público y en centros de transporte como aeropuertos y estaciones de tren y autobús; (2) en instalaciones donde se concentran personas como instituciones correccionales y albergues para personas sin hogar; y (3) en centros de atención médica. Las personas en escuelas, centros de cuidado infantil e

² Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, cualquier referencia al uso de una protección facial excluye a aquellas personas de dos años de edad o menos, y a quienes el uso de la protección facial no es aconsejable desde el punto de vista médico. Las pautas para el uso de protección facial del Departamento de Derechos Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Rights) están disponibles aquí: https://www2.illinois.gov/dhr/Documents/IDHR_FAQ_for_Businesses_Concerning_Use_of_Face-Coverings_During_COVID-19_Ver_2020511b%20copy.pdf

instituciones educativas deben seguir respetando las diferentes pautas emitidas por la Junta de Educación de Illinois (ISBE, por sus siglas en inglés), el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (DCFS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés).

- c. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** A la gente que no está totalmente vacunada y tiene un riesgo alto de sufrir complicaciones serias a causa de la COVID-19, incluidos los adultos mayores y quienes tienen condiciones médicas que los hacen más vulnerables, se les hace la recomendación enfática de permanecer en sus domicilios y minimizar el contacto en persona con otros, en la medida de lo posible.
 - d. **Reuniones.** Debido a que el contacto en persona representa el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, se recomienda a los residentes del estado que no estén totalmente vacunados que sigan limitando este tipo de contacto con otros y que amplíen sus interacciones sociales con cautela. En el caso de los residentes que no estén totalmente vacunados, Las reuniones a distancia siguen siendo el medio más seguro para interactuar con otras personas fuera del hogar o lugar de residencia.
 - e. **Salir al aire libre.** Las pautas de salud pública sugieren que los riesgos de contagio de la COVID-19 se reducen en gran medida al aire libre, en comparación con espacios bajo techo. Siempre que sea posible, se aconseja que los residentes del estado de Illinois que no estén totalmente vacunados lleven a cabo sus actividades al aire libre.
3. **Requisitos de salud pública para negocios, organizaciones sin fines de lucro y otros tipos de organizaciones.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o societaria. Dichas entidades deben seguir las medidas de salud pública para proteger a sus empleados, clientes y a quien entre en contacto físico con sus operaciones. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo impide que esas entidades tomen medidas de salud pública más estrictas o adicionales; al contrario, se alienta a las empresas a dar prioridad a la salud y la seguridad de sus trabajadores y clientes, y pueden seguir exigiendo el uso de protección facial y el distanciamiento social, incluso para aquellas personas que estén totalmente vacunadas.
- a. **Requisitos para todas las empresas.** Todas las empresas deben:
 - asegurar que los empleados que no están totalmente vacunados practiquen el distanciamiento social y que usen protección facial cuando no sea posible seguir el distanciamiento social;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - asegurar que toda persona que visite (clientes, proveedores, etc.) el lugar de trabajo y no esté totalmente vacunada pueda practicar el distanciamiento social; pero, si mantener una distancia de seis pies no es posible en todo momento, dichos visitantes deberán utilizar protección facial; y
 - seguir tomando todas las medidas necesarias para proteger a los empleados y clientes garantizando que todos los planes para regresar al trabajo respeten todas las pautas de salud pública pertinentes.

El Departamento de Comercio y Oportunidad Económica (DCEO, por sus siglas en inglés) en alianza con el IDPH ha desarrollado pautas y kits de herramientas específicos para cada industria con el fin de ayudar a los negocios a que funcionen

con seguridad y responsabilidad. Estos documentos están disponibles en: <https://dceocovid19resources.com/restore-illinois-phase-4/>. Estas pautas específicas para cada industria son complementadas y actualizadas por las pautas para la “fase puente” disponibles en: <https://dceoresources-ss-assets.s3.us-east-2.amazonaws.com/public/Restore-Illinois/A-Bridge-to-Phase-5.pdf>.

- b. **Requisitos para los comercios de venta al por menor.** Los comercios de venta al por menor deberán asegurarse de que todos sus empleados que no estén totalmente vacunados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no estén totalmente vacunados y no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento alrededor de clientes y otros empleados;
 - limitar la ocupación al 60 por ciento de la capacidad de la tienda, o de forma alternativa, a los límites de ocupación con base en los metros cuadrados de la tienda, establecidos por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica; y
 - comunicar a los clientes, mediante señalización dentro de la tienda, así como avisos y anuncios de servicio público, los requisitos de distanciamiento social y protección facial establecidos en este Decreto.
- c. **Requisitos para los fabricantes.** Los fabricantes deberán asegurarse de que todos sus empleados que no estén totalmente vacunados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no estén totalmente vacunados y no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - modificar y reducir las operaciones (turnos escalonados, reducción de las velocidades de las líneas, operar únicamente las líneas esenciales mientras que se cierran las que no lo son) en la medida necesaria para permitir el distanciamiento social, así como generar un ambiente laboral seguro en respuesta a la emergencia por la COVID-19.
- d. **Requisitos para los edificios de oficinas.** Los empleadores que operan en oficinas deberán asegurarse de que sus empleados que no estén totalmente vacunados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no estén totalmente vacunados y no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - considerar la implementación de límites de ocupación donde el espacio no permita el distanciamiento social;
 - permitir el trabajo a distancia cuando sea posible; y
 - elaborar y publicar de manera destacada planos y señalización para asegurar el distanciamiento social en espacios compartidos, como salas de espera, escritorios de servicio y cafeterías.
- e. **Requisitos para reuniones, conferencias y convenciones.** Los locales y espacios de reunión bajo techo pueden funcionar de una forma coherente con las pautas del DCEO.

- f. **Requisitos para bares y restaurantes.** Todos los negocios que ofrezcan alimentos o bebidas para el consumo en el local – incluidos restaurantes, bares, tiendas de comestibles y salones de comidas – pueden continuar con el servicio para el consumo en los locales, según lo permitido por las pautas del DCEO. Se sigue permitiendo y alentando a dichas empresas a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido por la ley, a través de modalidades como entrega por medios propios, entrega a través de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recolección en la acera. Los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para el consumo en los locales o para llevar deben garantizar que tengan un entorno en el que los clientes que no estén totalmente vacunados mantengan un distanciamiento social adecuado. Todos los negocios cubiertos bajo esta sección podrán permitir el consumo de alimentos y bebidas al aire libre en sus instalaciones, de acuerdo con las pautas del DCEO y según sea permitido por las ordenanzas y regulaciones locales.
- g. **Requisitos para los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico.** Los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico pueden estar abiertos de forma coherente con las pautas del DCEO, lo que implica operar para los entrenamientos de los miembros a un máximo del 60 por ciento de su capacidad y con un distanciamiento social y otras precauciones.
- h. **Requisitos para las instalaciones que ofrecen servicios personales.** Las instalaciones donde se ofrecen servicios personales, como spas, salones de belleza, barberías, salones de uñas, centros de depilación con cera, estudios de tatuaje y negocios similares, podrán abrir pero deberán asegurar el uso de protección facial y practicar los requisitos de distanciamiento social para las personas que no estén totalmente vacunadas.
- i. **Requisitos para la recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles.** Los negocios que ofrecen recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles podrán abrir pero deberán asegurar el uso de protección facial y practicar los requisitos de distanciamiento social para las personas que no estén totalmente vacunadas, y tomar otras medidas de salud pública de acuerdo con las pautas del DCEO.
- j. **Requisitos para lugares de entretenimiento público.** Los lugares de entretenimiento público pueden continuar con los servicios de acuerdo con las pautas del DCEO para la recreación al aire libre y bajo techo (incluidos, entre otros, galerías de juegos y campos de práctica), museos y acuarios, zoológicos y jardines botánicos, teatros, artes escénicas y eventos para espectadores sentados al aire libre.
- k. **Requisitos para la producción cinematográfica.** La producción cinematográfica puede funcionar con las restricciones comprendidas en las pautas del DCEO.
- l. **Operaciones básicas mínimas.** Todos los negocios pueden continuar:
- i. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
 - ii. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para que los empleados de la empresa continúen trabajando en forma remota.

- iii. Atendiendo pedidos de mercancía al por menor hechas en línea o por teléfono, a través de sistemas de recojo en tienda o entrega a domicilio.
4. **Excepciones.** Las excepciones siguientes se aplican a las medidas de mitigación de la fase puente, así como a las fases y los niveles anteriores. No pretendo revocar estas excepciones durante las proclamas de desastre emitidas a causa de la COVID-19.
- a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Con el fin de proteger la salud y seguridad de los líderes religiosos, el personal, su congregación y visitantes, se recomienda a las organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y sigan las prácticas recomendadas y directrices del Departamento de Salud Pública de Illinois.³ Se anima a las organizaciones religiosas a que tomen precauciones para los miembros de su congregación y visitantes que no estén totalmente vacunados para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.
 - b. **Funciones de emergencia.** Todo el personal de primeros auxilios, de manejo de emergencias, todos los despachadores de emergencias, todo el personal policial y del sistema carcelario, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que cumplan con las medidas de salud pública recomendadas.
 - c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos y no afecta los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, la seguridad y el bienestar al público.
5. **Requisitos de distanciamiento social, protección facial y equipo de protección personal.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los requisitos de distanciamiento social consisten en mantener una distancia mínima de seis pies respecto de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos y con la mayor frecuencia posible, o usar gel desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.
- a. **Medidas obligatorias.** Los negocios deben tomar medidas proactivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluyendo siempre que sea posible:
 - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio, los espacios de seis pies para que los empleados y clientes mantengan la distancia apropiada.
 - ii. **Gel desinfectante para manos y productos de higiene.** Tener gel desinfectante para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes.
 - iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes

³ Estas pautas están disponibles en: <https://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/places-worship-guidance>

vulnerables.

- iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota.
 - v. **Protección facial y equipo de protección personal.** Proporcionar protección facial adecuada a los empleados que no estén totalmente vacunados y exigirles que la usen cuando no sea posible mantener una distancia social de seis pies en todo momento. Cuando las circunstancias de trabajo lo requieran, proporcionar a los empleados otro equipo de protección personal, además de protección facial.
6. **Cumplimiento obligatorio.** Las fuerzas policiales estatales y locales harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, entre otras, la Sección 7, la Sección 15, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.

Las empresas deberán seguir las pautas dispuestas o publicadas por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois, en relación con las medidas de seguridad durante la Fase IV (según lo modificado por las pautas de la fase puente), y del Departamento de Salud Pública de Illinois, los departamentos locales de salud pública y la Oficina de Derechos en el Lugar de Trabajo del Fiscal General de Illinois con respecto a los requisitos de distanciamiento social. Conforme a la Sección 25(b) de la Ley del Denunciante (Whistleblower Act), Título 740 de los ILCS, Sección 174, se prohíbe a las empresas tomar represalias contra un empleado por divulgar información en la que el empleado tenga motivo razonable para creer que la misma da a conocer una violación de este Decreto.

7. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al Estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Ninguna de las disposiciones en este Decreto Ejecutivo podrá interpretarse como el ejercicio de ninguna autoridad para ordenar cualquier cuarentena, aislamiento o cierre. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.

8. **Cláusula de salvaguarda.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para cumplir este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier orden judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 17 de mayo de 2021
Presentado por la Secretaría de Estado, el 17 de mayo de 2021